

## SUSPENSIONES EN PENNSILVANIA

Agosto de 2024

Esta ficha técnica se aplica a todas las escuelas públicas, incluidas las escuelas autónomas, en Pensilvania. Si un distrito escolar o una escuela autónoma busca suspender a su hijo, estas son cuestiones importantes que debe saber.

Una suspensión es una exclusión de la escuela por entre una y 10 jornadas escolares seguidas. Incluso una suspensión por parte de una jornada constituye una jornada de suspensión. Un director u otra persona a cargo de la escuela puede imponer una suspensión.

### ALGUNOS CONSEJOS GENERALES

- Lea todos los documentos que la escuela le brinde. Asegúrese de saber acerca de las reuniones o audiencias que están programadas con respecto a su hijo. **NO acepte nada que no comprenda.**
- Hable con su hijo y con cualquier otra persona que pueda saber lo que sucedió.
- Si su hijo no está siguiendo los requisitos legales mencionados en esta ficha técnica, señálelo. Muestre esta ficha técnica a los representantes de la escuela, de ser necesario.
- Asista a todas las reuniones y audiencias que se realicen para su hijo. Tome notas. Pídale a un amigo o alguien más que vaya con usted si puede.
- Asegúrese de que los representantes de la escuela escuchen la versión de su hijo de la historia.

### PERJUICIO DISPAR DEBIDO A LA DISCRIMINACIÓN

Los estudios confirman que los estudiantes negros y morenos tienen más probabilidades de experimentar la exclusión escolar que sus pares blancos a pesar de no exhibir índices más altos de mala conducta estudiantil.<sup>1</sup> En respuesta a estos datos preocupantes, el [Comité Asesor de Pensilvania de la Comisión de Derechos Civiles de EE. UU.](#) determinó que el sesgo de los adultos en la toma de decisiones contribuye a la exclusión desproporcionada de estudiantes negros y morenos, así como de estudiantes con discapacidades, y que estas disparidades persisten incluso después de controlar otras variables, como la pobreza.<sup>2</sup> El comité asesor también determinó que los códigos escolares, los planes de estudio y las prácticas escolares culturalmente sesgadas en las escuelas de Pensilvania contribuyen a la exclusión desproporcionada de estudiantes negros y morenos, y estudiantes con discapacidades. Esto da lugar a un perjuicio desproporcionado para los estudiantes que se encuentran en la intersección de estas identidades.<sup>3</sup>

Un estudio [publicado en diciembre de 2022](#) también destacó que el sesgo racial contribuye a las disparidades raciales en las prácticas disciplinarias escolares de dos maneras interconectadas: los sesgos individuales hacen que los docentes perciban el comportamiento de los estudiantes negros y morenos como más reprobable en comparación con el de sus pares blancos; y los distritos con mayoría de estudiantes de color son más propensos a instituir una cultura de control y utilizar enfoques punitivos para las prácticas disciplinarias en comparación con las escuelas con población predominantemente blanca.

Asimismo, a pesar de las estrictas leyes federales y de Pensilvania que brindan protecciones adicionales a estudiantes con discapacidades, 1 de cada 11 estudiantes con discapacidades ha experimentado una suspensión fuera de la escuela, que es más del doble del índice de suspensión de pares sin discapacidades.<sup>4</sup> En muchos casos, el comportamiento por el cual se suspende a un estudiante con discapacidad en realidad es una manifestación de su discapacidad, lo que lleva a que se lo expulse ilegalmente del aula en lugar de que se le brinden planes de educación individualizada (IEP, por sus siglas en inglés) y apoyos de educación especial adecuados.<sup>5</sup>

Debido a la interrupción colateral y el daño que causa estar fuera de la escuela, los estudiantes que experimentan incluso *una* suspensión fuera de la escuela tienen más probabilidades de ser expulsados de la escuela antes de graduarse, lo que lleva a consecuencias profesionales y económicas perjudiciales a largo plazo.<sup>6</sup> Las investigaciones también demuestran que suspender a los estudiantes no disuade los comportamientos negativos ni aumenta la seguridad en el aula.<sup>7</sup> Por consiguiente, los estudiantes negros y morenos, y los estudiantes con discapacidades se ven desproporcionadamente perjudicados por las suspensiones escolares.

## REGLAS DE LA ESCUELA

Cada distrito escolar y escuela autónoma debe publicar un **código de conducta de los estudiantes** y brindar copias a los estudiantes y sus familias.<sup>8</sup> Las reglas deben ser razonablemente claras, para que los estudiantes sepan qué se espera de ellos, y no deben ser subjetivas. Las escuelas solo deben castigar a los estudiantes si infringen las reglas del código de conducta.<sup>9</sup>

Si bien las escuelas tienen amplia libertad para crear reglas, los estudiantes tienen derecho a expresarse y practicar su religión, siempre que lo hagan sin alterar las actividades escolares.<sup>10</sup> Si cree que los representantes de la escuela intentan castigar a su hijo por ejercer estos derechos, debe buscar más asesoramiento legal.

Las reglas de la escuela pueden cubrir la conducta de los estudiantes mientras están en la escuela y en el camino hacia y desde la escuela.<sup>11</sup> También hay algunas circunstancias en las que un niño puede ser castigado por una conducta que ocurra fuera de la propiedad de la escuela o fuera del horario escolar, como en un evento patrocinado por la escuela o cuando la conducta tenga una repercusión sustancial en la escuela.<sup>12</sup> Esta es un área de la ley que cambia. Si su hijo enfrenta una medida disciplinaria por una conducta en la que participó que se produjo fuera de la propiedad de la escuela o fuera del horario escolar, debería buscar mayor asesoramiento de un abogado privado o del Centro de Derechos Educativos.

## SUSPENSIONES DENTRO DE LA ESCUELA

Una suspensión en la escuela es una exclusión de un aula con fines disciplinarios por la que el estudiante permanece bajo la supervisión directa del personal de la escuela. Antes de que se pueda sancionar a un estudiante con una suspensión dentro de la escuela por una violación de las reglas de la escuela, **se debe informar al estudiante de la razón de dicho castigo** y debe recibir la oportunidad de contar su versión de la historia. **También se debe notificar a los padres.**

- La educación del estudiante debe continuar durante la suspensión dentro de la escuela.

- Si la suspensión dentro de la escuela es por más de 10 días seguidos, al estudiante se le debe ofrecer una “audiencia informal” (consulte a continuación para obtener información sobre las audiencias informales).<sup>13</sup>

## SUSPENSIONES FUERA DE LA ESCUELA

Antes de que se pueda sancionar a un estudiante con una suspensión fuera de la escuela por una violación de las reglas de la escuela, **se debe informar al estudiante de la razón de dicho castigo y debe recibir la oportunidad de responder**. Se debe notificar por escrito de inmediato a los padres.<sup>14</sup> Una suspensión fuera de la escuela puede durar solo **hasta 10 jornadas escolares** seguidas. Cualquier suspensión que supere los 10 días escolares consecutivos es una “expulsión” y trae aparejados derechos adicionales para una audiencia formal.<sup>15</sup> Para obtener más información, consulte la ficha técnica de [Expulsiones en Pensilvania](#).

Si la suspensión es por tres días o menos, **se debe informar al estudiante y el padre de la razón de dicho castigo** y se debe otorgar la posibilidad de responder antes de imponer el castigo. Si la suspensión es por más de tres jornadas escolares consecutivas, a la familia se le debe ofrecer una “audiencia informal” dentro de las cinco primeras jornadas de suspensión.<sup>16</sup>

**Audiencia informal:** una audiencia informal permite al estudiante reunirse con los representantes de la escuela para explicar las circunstancias en torno al evento relacionado con la suspensión. Se realiza para aportar toda la información relevante y para que los padres/tutores y los representantes de la escuela analicen las formas mediante las cuales se pueden evitar infracciones en el futuro.<sup>17</sup>

**Requisitos para la audiencia informal:** la escuela debe seguir estos procedimientos toda vez que una suspensión supere las tres jornadas consecutivas:

1. Los padres y el estudiante deben recibir un aviso por escrito de las razones de la suspensión.
2. Deben tener un aviso con la suficiente anticipación sobre el momento y el lugar de la audiencia.
3. El estudiante tiene derecho a interrogar a cualquier testigo que se presente en la audiencia.
4. El estudiante tiene derecho a hablar y presentar testigos en su nombre.
5. La audiencia informal se debe realizar **en el plazo de los primeros cinco días** posteriores a la suspensión.<sup>18</sup>

**Nota:** El personal de la escuela no puede simplemente enviar a un niño al hogar o pedirle al padre que retire al niño de la escuela sin seguir estas reglas. **Las reglas y los derechos de la suspensión fuera de la escuela se aplican toda vez que a un niño se lo mantenga fuera de la escuela por hasta 10 días, incluso si la escuela no lo llama “suspensión”.**<sup>19</sup>

Independientemente de si el padre asiste o no a la audiencia informal, el estudiante tiene derecho a volver a la escuela una vez que la suspensión haya terminado y para completar cualquier tarea que le haya faltado. Una escuela no puede exigir una reunión de “reincorporación” como condición para volver a la escuela. Los estudiantes tienen la responsabilidad de “compensar los exámenes y el trabajo que se hayan perdido por estar disciplinados por una suspensión y tendrán permitido completar estas tareas dentro de las pautas establecidas por el consejo directivo”.<sup>20</sup>

## SUSPENSIONES INFORMALES/EXCLUSIONES VIRTUALES

Recientemente, muchas escuelas han comenzado a excluir a los niños de la escuela obligándolos a participar en la escuela virtualmente en vez de hacerlo en persona. Por ejemplo, una escuela puede disciplinar a un niño diciéndole a su padre que lo retire y advirtiéndoles que el niño debe completar el resto de la semana escolar en línea. En cualquier momento en que una escuela esté excluyendo a un niño del edificio escolar, un padre debe argumentar que esto es en realidad una suspensión fuera de la escuela, y todas las protecciones mencionadas anteriormente deberían aplicarse (es decir, cualquier exclusión virtual por más de tres días debe exigir una “audiencia informal”). Muestre a la escuela esta ficha técnica, pida que le den el motivo de la medida disciplinaria por escrito, y pida que la escuela le otorgue cualquier derecho adicional (como el derecho a una audiencia) como se detalla en esta ficha técnica.

## DERECHO A APELAR DECISIONES DISCIPLINARIAS DE LA ESCUELA

Una exclusión de la escuela que supere los 10 días claramente se puede revisar en un tribunal. Las apelaciones de las decisiones de expulsión debe presentarse en un plazo de 30 días posteriores al “ingreso” de la decisión de expulsión, *es decir*, la decisión escrita que exige la ley.<sup>21</sup> Algunos tribunales han sostenido que una expulsión de menos de 10 días no se puede revisar porque es impuesta por un director y no es una adjudicación de una agencia local.<sup>22</sup> Las apelaciones en casos de disciplina en general se presentan en el tribunal de primera instancia local.<sup>23</sup> Desde allí, las apelaciones van al Tribunal<sup>24</sup> del Estado y potencialmente pueden ser revisadas por la Corte Suprema de Pensilvania.

## ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Los procedimientos descritos arriba se aplican a los todos los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades. No obstante, hay protecciones adicionales para los estudiantes con discapacidades. Es importante señalar que los estudiantes que tengan programas de educación individualizada (IEP) y los estudiantes con “discapacidades que califiquen” que no tengan un IEP, pero que puedan necesitar adaptaciones en la escuela conforme a un “Plan 504” no pueden recibir medidas disciplinarias por su discapacidad.<sup>25</sup>

Se aplican reglas especiales si una escuela quiere suspender a un estudiante con un IEP por más de 10 días seguidos o 15 días en total en un ciclo escolar o si desea expulsar al estudiante.<sup>26</sup> Todos estos se consideran “cambios en la colocación”. La ley federal también estipula que los representantes de la escuela pueden transferir a un niño a un entorno alternativo por hasta 10 días si el niño ha violado un código de conducta de los estudiantes, pero solo hasta el punto en que dichas alternativas se apliquen a niños sin discapacidades.<sup>27</sup>

En todas estas situaciones, un equipo de personas con conocimiento sobre el niño, incluidos los padres, deben decidir si la mala conducta fue una “manifestación” de la discapacidad *antes* de que se pueda imponer una sanción disciplinaria. Esta reunión, llamada “revisión de la determinación de manifestación”, debe ocurrir en un plazo de 10 días posteriores a la decisión de cambiar la colocación del niño.<sup>28</sup> Se determina una manifestación si la mala conducta “fue causada o tuvo una relación directa y sustancial”, con la discapacidad o “fue el resultado directo de la imposibilidad [de la agencia de educación local] de implementar el IEP [programa de educación individualizada]”.<sup>29</sup> Es importante destacar que esta prueba no exige que la discapacidad de un niño haya causado la conducta en cuestión. Más bien, un equipo del IEP debe considerar hasta qué punto la discapacidad influyó en el comportamiento.<sup>30</sup> Las determinaciones de manifestación que se llevan a cabo de manera inapropiada al no considerar la relación entre la discapacidad de un estudiante y su conducta están sujetas a revocación en la apelación.<sup>31</sup>

Si la conducta fue una manifestación, no se puede expulsar ni suspender al niño por más de 10 días seguidos o 15 jornadas escolares en el ciclo escolar. Además, el equipo del IEP también debe realizar una evaluación del comportamiento funcional o revisar el Plan de apoyo del comportamiento positivo del niño.<sup>32</sup> No se puede suspender a un niño con discapacidades intelectuales por *ninguna* extensión de tiempo sin el acuerdo del padre, el acuerdo del Departamento de Educación del estado o una orden de un oficial de audiencia o de un juez.<sup>33</sup> Si el equipo decide que no fue una manifestación, pero el padre no está de acuerdo con la decisión del equipo, el padre tiene derecho a solicitar una audiencia de educación especial.

**Si se suspende o expulsa al estudiante con discapacidades (por cualquier extensión de tiempo), el distrito escolar o la escuela autónoma aún deben hacer arreglos para que el estudiante reciba educación pública gratuita y adecuada de acuerdo con el IEP del niño para todo el tiempo que el estudiante esté fuera de la escuela.**<sup>34</sup>

Hay una excepción especial a estas reglas que permite que los representantes de la escuela transfieran al estudiante a un entorno alternativo por hasta 45 días incluso sin el consentimiento de un padre si el estudiante (1) porta o posee un arma, (2) a sabiendas posee, usa o vende drogas ilegales o una sustancia controlada o (3) produce una lesión corporal grave.<sup>35</sup> En aquellos casos, esta transferencia puede cuestionarse a través de una audiencia de debido proceso de manera acelerada.

Es importante destacar que un niño que aún no se haya identificado como elegible para recibir servicios de educación especial puede hacer valer estas protecciones si (1) los padres expresaron anteriormente preocupaciones por escrito a los representantes de la escuela acerca de que el niño necesitaba educación especial; (2) los padres solicitaron una evaluación de educación especial o (3) el docente u otro miembro del personal de la escuela expresó una preocupación sobre el comportamiento del niño a los representantes de educación especial.<sup>36</sup>

Si bien los plazos estrictos relacionados con las determinaciones de manifestación no se aplican a estudiantes que tengan planes 504, las reglamentaciones federales exigen que las escuelas realicen una evaluación con respecto a si la mala conducta del estudiante fue producto de las discapacidades del niño antes de la suspensión o expulsión del estudiante.<sup>37</sup> Estos estudiantes también tienen derecho a protecciones de debido proceso, que incluyen un aviso y una oportunidad de ser escuchados en un audiencia imparcial.

Para obtener más información, consulte el manual de ELC, [El derecho a la educación especial en Pensilvania](#).

## ESTUDIANTES Y FAMILIAS CUYO IDIOMA MATERNO NO ES EL INGLÉS

Los padres/tutores y estudiantes que no hablen inglés tienen derecho a recibir información sobre cuestiones disciplinarias en su idioma materno. Esto incluye el código de conducta de los estudiantes y avisos sobre audiencias y decisiones relacionadas con cuestiones disciplinarias. Las familias tienen derecho a usar servicios de traducción o interpretación a lo largo del proceso disciplinario, que incluye todas las reuniones y audiencias. Pueden llevar un traductor/intérprete o solicitar que el distrito provea uno.<sup>38</sup>

través de la representación legal, el litigio de alto impacto, las capacitaciones y la defensa de las políticas, el ELC fomenta los derechos de los niños marginados, incluidos niños que viven en la pobreza, niños de color, niños en cuidado de acogida y en los sistemas de justicia de menores, niños con discapacidades, estudiantes plurilingües, estudiantes de la comunidad LGBTQ y niños que no tienen vivienda.

Las publicaciones del ELC brindan una declaración general de la ley. No obstante, cada situación es diferente. Si tiene preguntas sobre cómo se aplica la ley a una situación particular, comuníquese con la línea de ayuda del ELC para obtener información y asesoramiento, visite [www.elc-pa.org/contact](http://www.elc-pa.org/contact) o llame al 215-238-6970 (este y centro de Pensilvania) o al 412-258-2120 (oeste de Pensilvania), o comuníquese con otro abogado de su elección.

<sup>1</sup> Russell J. Skiba, Robert S. Michael, Abra Carroll Nardo y Reece L. Peterson, *The Color of Discipline: Sources of Racial and Gender Disproportionality in School Punishment* (El color de la disciplina: fuentes de la desproporción racial y de género en el castigo escolar), 34 URBAN REVIEW, 317-324 (2002).

<sup>2</sup> COMISIÓN ASESORA DE PENNSYLVANIA DE LA COMISIÓN ESTADOUNIDENSE DE DERECHOS CIVILES, THE CIVIL RIGHTS IMPACTS OF DISPARATE EXCLUSIONARY AND PUNITIVE DISCIPLINE ON STUDENTS OF COLOR, STUDENTS WITH DISABILITIES AND LGBTQ STUDENTS IN PENNSYLVANIA PUBLIC SCHOOLS (LOS IMPACTOS EN LOS DERECHOS CIVILES DE LA DISCIPLINA EXCLUYENTE Y PUNITIVA DISPAR EN LOS ESTUDIANTES DE COLOR, LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y LOS ESTUDIANTES LGBTQ EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PENNSYLVANIA) 7 (2021), <https://www.usccr.gov/files/2021/04-09-Pennsylvania-Public-Schools.pdf>.

<sup>3</sup> *Íd.* en 18-19.

<sup>4</sup> COMISIÓN ASESORA DE PENNSYLVANIA DE LA COMISIÓN ESTADOUNIDENSE DE DERECHOS CIVILES, THE CIVIL RIGHTS IMPACTS OF DISPARATE EXCLUSIONARY AND PUNITIVE DISCIPLINE ON STUDENTS OF COLOR, STUDENTS WITH DISABILITIES AND LGBTQ STUDENTS IN PENNSYLVANIA PUBLIC SCHOOLS (LOS IMPACTOS EN LOS DERECHOS CIVILES DE LA DISCIPLINA EXCLUYENTE Y PUNITIVA DISPAR EN LOS ESTUDIANTES DE COLOR, LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y LOS ESTUDIANTES LGBTQ EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PENNSYLVANIA) 7 (2021), <https://www.usccr.gov/files/2021/04-09-Pennsylvania-Public-Schools.pdf>.

<sup>5</sup> *Íd.* en 19.

<sup>6</sup> HAROLD JORDAN, ACLU, BEYOND ZERO TOLERANCE: DISCIPLINE AND POLICING IN PENNSYLVANIA PUBLIC SCHOOLS (MÁS ALLÁ DE LA TOLERANCIA CERO: DISCIPLINA Y POLÍTICAS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PENNSYLVANIA) (2015), [https://www.aclupa.org/sites/default/files/field\\_documents/10497b\\_56b2ce93961c47eda1db0bfb6b3b3b58.pdf](https://www.aclupa.org/sites/default/files/field_documents/10497b_56b2ce93961c47eda1db0bfb6b3b3b58.pdf).

<sup>7</sup> COMISIÓN ASESORA DE PENNSYLVANIA DE LA COMISIÓN ESTADOUNIDENSE DE DERECHOS CIVILES, THE CIVIL RIGHTS IMPACTS OF DISPARATE EXCLUSIONARY AND PUNITIVE DISCIPLINE ON STUDENTS OF COLOR, STUDENTS WITH DISABILITIES AND LGBTQ STUDENTS IN PENNSYLVANIA PUBLIC SCHOOLS (LOS IMPACTOS EN LOS DERECHOS CIVILES DE LA DISCIPLINA EXCLUYENTE Y PUNITIVA DISPAR EN LOS ESTUDIANTES DE COLOR, LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y LOS ESTUDIANTES LGBTQ EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PENNSYLVANIA) 10, 25 (2021), <https://www.usccr.gov/files/2021/04-09-Pennsylvania-Public-Schools.pdf>.

<sup>8</sup> 22 Código de Pensilvania §§ 12.3(c) y 12.6.

<sup>9</sup> *Consulte, por ejemplo, Schmader v. Warren County School District*, 808 A.2d 596, 599 (Tribunal del estado de Pensilvania 2002).

<sup>10</sup> 22 Código de Pensilvania § 12.9(b).

<sup>11</sup> 24 P.S. §§ 5-510, 13-1317.

<sup>12</sup> 24 P.S. § 5-510. *Consulte, por ejemplo, J.S. v. Bethlehem Area School District*, 807 A.2d 847 (Pa. 2002) (se mantuvo la disciplina cuando el estudiante creó un sitio web ofensivo fuera de la propiedad, pero accedió a él mientras estaba en la escuela, lo que creó “una agitación” entre el personal y los estudiantes allí).

<sup>13</sup> 22 Código de Pensilvania § 12.7.

<sup>14</sup> 22 Código de Pensilvania § 12.6(b)(1)(iii).

<sup>15</sup> 22 Código de Pensilvania §§ 12.6(b)(2) y 12.8.

<sup>16</sup> 22 Código de Pensilvania §§ 12.6(b)(1)(iv), 12.8(c).

<sup>17</sup> 22 Código de Pensilvania § 12.8(c).

<sup>18</sup> 22 Código de Pensilvania §§ 12.6(b)(1)(iv), 12.8(c). *Consulte, por ejemplo, Dissinger v. Manheim Twp. Sch. Dist.*, 72 A.3d 723, 730 (Tribunal del estado de Pensilvania 2013), y sus enmiendas (21 de junio de 2013) (la suspensión exige un aviso por escrito del momento y el lugar de la audiencia informal; aviso de que el estudiante puede presentar testigos en su nombre e interrogar a los testigos, y otras cuestiones específicas antes de que comience una audiencia informal); *Mifflin County School District v. Stewart*, 503 A.2d 1012 (Tribunal del estado de Pensilvania 1986) (se invalidó la suspensión que no fue precedida por un aviso de los cargos por escrito).

<sup>19</sup> *Big Beaver Falls Area School Dist. v. Jackson*, 624 A.2d 806, 808 (Tribunal del estado de Pensilvania 1993) (cualquier exclusión de la escuela por 10 días o menos se define como una suspensión, y se aplican los requisitos procesales incluso si la escuela envía al niño al hogar sin usar la etiqueta “suspensión”).

<sup>20</sup> 22 Código de Pensilvania § 12.6(b)(1)(vi).

<sup>21</sup> 2 Pa.C.S.A. § 555.

<sup>22</sup> *Consulte, por ejemplo, Burns by Burns v. Hitchcock*, 683 A.2d 1322 (Estado de Pensilvania 1996) (asamblea extraordinaria de la junta escolar en la que se afirmó la suspensión de 10 días del director de dos estudiantes por consumir alcohol en un viaje escolar, que se consideró un “gesto innecesario” en lugar de la adjudicación de una agencia local, por lo que la suspensión no se pudo revisar); *Haas v. W. Shore Sch. Dist.*, 915 A.2d 1254, 1258 (Tribunal del estado de Pensilvania 2007) (audiencia de la junta con respecto a una expulsión de 18 días se calificó como una adjudicación de la agencia local, lo cual activó el derecho de apelación).

<sup>23</sup> 42 Pa.C.S.A. § 933(a)(2) (estipula la revisión de la acción de la agencia local).

<sup>24</sup> 42 Pa.C.S.A. 762(a)(4)(i) (estipula la revisión de las decisiones en casos que surjan conforme al código de la escuela).

<sup>25</sup> *Consulte la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals With Disabilities Education Act, IDEA)*, 20 U.S.C. § 1400 *et seq.*, 34 C.F.R. Parte 300; Sección 504

de la Ley de Rehabilitación (Rehabilitation Act), 29 U.S.C. § 794, 34 C.F.R. Parte 104. Reglamentaciones del estado, 22 Código de Pensilvania, Capítulos 14 y 15, que proporcionan algunos derechos y protecciones adicionales.

<sup>26</sup> 22 Código de Pensilvania § 14.143(a).

<sup>27</sup> 34 C.F.R. § 300.530(b)(1).

<sup>28</sup> 34 C.F.R. § 300.530(e).

<sup>29</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(1)(E)(i)(I); 34 C.F.R. § 300.530(e)(1)(i), (ii).

<sup>30</sup> *D.G. v. Bethlehem Area School District*, Archivo de la ODR n.º 6816/06-07 LS (SEA PA, 13 de octubre de 2006). *Consulte N.R. v. MaST Community Charter School*, Archivo de la ODR n.º 7061-06-07 LS (SEA PA, 9 de noviembre de 2006) (las discapacidades de los estudiantes pueden afectar su percepción de seguridad y, por lo tanto, estar sustancialmente relacionadas con la posesión de un arma en la escuela).

<sup>31</sup> *Columbia Borough Sch. Dist.*, 115 LRP 10010, Archivo de la ODR n.º 15762-14-15 (SEA PA, 21 de febrero de 2015) (se revirtió la determinación de manifestación inapropiada porque la posesión de un “objeto puntiagudo” por parte del estudiante en la escuela tenía una relación directa y sustancial con su trastorno emocional, y se ordenó al distrito escolar que completara un IEE); *East Allegheny Sch. Dist.*, 119 LRP 31890, Archivo de la ODR n.º 22149-18-19 (SEA PA, 5 de junio de 2019) (se ordenó el regreso a la colocación anterior como resultado de una determinación de manifestación inadecuada); *R.T. v. Penn Hills School District*, Archivo de la ODR n.º 20320-17-18 (SEA PA, 5 de abril de 2018).

<sup>32</sup> 34 C.F.R. § 300.530(f).

<sup>33</sup> 22 Código de Pensilvania § 14.143(b).

<sup>34</sup> 20 U.S.C. § 1412(a)(1).

<sup>35</sup> 34 C.F.R. § 300.530(f)(2), (g).

<sup>36</sup> 20 U.S.C. § 1415(k)(5); 34 C.F.R. § 300.534(b).

<sup>37</sup> *Consulte Washington (CA) Unified Sch. Dist.*, 29 IDELR 486 (OCR 1998).

<sup>38</sup> *Consulte, por ejemplo, The Provision of an Equal Education Opportunity to Limited-English Proficient Students* (La provisión de una oportunidad educativa igualitaria para estudiantes con dominio limitado del inglés), OFICINA DE DERECHOS CIVILES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU. (16 de enero de 2020),

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/eeolep/index.html> (último acceso: 6 de junio de 2023).